

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Inversiones INZONA SAS Y/O
Radicado	05 001 31 03 011 2018-00540
Tema	Suspensión

El artículo 161 del Código General del Proceso establece que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

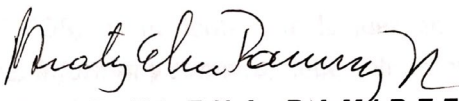
Mediante escrito conjuntamente signado por las partes enzarzadas en el pleito, demandante, remanentista y demandados respectivamente, se solicita la suspensión del trámite procesal por término definido, esto es, hasta el 15 de diciembre de 2020, petición que el despacho encuentra ajustada a derecho, en consecuencia de lo cual,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el **15 de diciembre de 2020.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.